PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, laza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peseta
MADRID	18 36 66 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.-Provincias, un mes.-Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Catalmãa.-Segun los despachos recibidos del General en Jefe y Brigadier Salamanca, la columna del Teniente Coronel Maturana, compuesta tan sólo de 480 plazas y una pieza de montaña que no se habia incorporado todavía a la que dicho Brigadier estaba encargado de formar, batió el 18 en las inmediaciones de Prades á la faccion del Cura de Flix, dispersándola en pequeños grupos, cogiéndola dos caballos y dos acémilas, y causándole numerosas bajas.

Al dia siguiente al reconocer el campo encontró á la partida de Correto y reale heliadación de contro de la partidad de correto y reale heliadación de correto y reale de correto y reale heliadación de correto y reale de correto y r

da de Cercés, y ya la habia desalojado de sus posiciones, cuando llegando en su socorre las fuerzas de Tristany, Miret y otros, componiendo un total de más de 3.000 hombres y 300, caballos, no le fué posible resistir el ataque, sufriendo sensibles pérdidas, entre ellas la del bravo é inteligente Jefe del basillo. Sir Meturana qua avan a casabido de sus procesos de la composiciones de la composicione de la com tallon, Sr. Maturana, que aun no se sabe de una manera positiva si ha muerto ó ha caido prisionero. La accion, que empezó á las once de la mañana, duró tres horas, batiéndose las tropas con gran heroismo hasta que, consumidas todas sus municiones y despues de sufrir una carga de los 300 caballos enemigos, tuvo que pronunciar su retirada.

El Brigadier Salamanca, contra lo que en un principio se

creyó, no pudo tomar parte en este combate, al cual llegaron tarde los refuerzos que habia enviado; dicho Brigadier, que fecha su parte en Reus, estaba reorganizando las fuerzas de su bri-gada para marchar sobre la faccion. El Brigadier Franch, que se hallaba en Mequinenza, ha pasado hoy al amanecer el Se-pre con su columna, y se dirige á marchas forzadas sobre Valls, donde aquella debe encontrarse.

Valencia.-Los insurrectos de Cartagena han hecho una salida à las nueve de la mañana de ayer, presentándose en el Cabezo de Porpus, extremo izquierdo de la línea; el General en Jefe se trasladó inmediatamente á los Roches por si inten-taban alguna operacion de importancia, miéntras el Coronel Accilana hacia reforzar los puntos avanzados y adelantar la artillería por estar aquellos fuera del alcance eficaz. Sus certeros disparos les obligaron à retirarse bajo los fuegos de la plaza, los que siguieron dirigiendo todo el dia, llegando los proyectiles hasta el sitio ocupado por nuestras tropas y el cuartel general, aunque sin lograr causar ninguna baja.

La escuadra insurrecta, despues del desengaño sufrido en

Valencia, donde el orden se ha conservado inalterable, levo ancla ayer por la mañana y salió en direccion al Cabo de San Antonio, llevando à remolque cuatro vapores mercantes apre-sados en el puerto de Valencia. Nuestra escuadra ha zarpado de Gibraltar ayer à las cinco y media de la tarde con rumbo à

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe participa haber sido incendiadas por los carlistas las estaciones de Alcanadre y Lodosa.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

Si es cierto que la sancion penal puede ser considerada como complemento necesario de los preceptos legales, cierto es asimismo que la equidad y la prudencia determinan siempre una línea divisoria entre los que maliciosamente procuraron eludir el cumplimiento de una ley, y los que, por causas ajenas á su voluntad y acaso para ellos insuperables, dejaron de cumplirla en determinados momentos.

Estas consideraciones, fundadas sobre eternos principios de justicia, movieron al Gobierno á prorogar hasta el dia 20 del mes actual el plazo concedido á los mozos de la reserva para presentarse á las Autoridades militares. La experiencia ha demostrado que esta equitativa concesion era necesaria, y que, si bien algunas de las razones que la motivaron han desaparecido ya, existen todavía otras que aconsejan y aun exigen una segunda próroga.

Despréndese en efecto de las noticias que continuamente se reciben que hay en la gran mayoría de los mozos llamados al servicio activo un espíritu inmejorable, y que sólo en obstáculos materiales originados, ya en la di-

ficultad de las comunicaciones, ya en la falta de tiempo para practicar todos los reconocimientos, ha consistido, por punto general, el retraso que en algunas provincias han experimentado las operaciones á este asunto rela-

Aplicar hoy, cuando el ingreso en caja está efectuándose con regularidad, las medidas de rigor para cuyo empleo se autorizó al Gobierno por la ley del 13 de Setiembre, seria irrogar inmensos perjuicios, causar vejaciones inútiles, y no fueron estas seguramente las intenciones de la Asamblea al sancionar la ley mencionada.

No es posible desconocer que por algunos se habrá ya incurrido voluntariamente en los casos que la ley castiga; pero en la alternativa de confundir en comun pena al inocente y al culpable, ó de aplazar por algun tiempo el castigo del culpable para salvar al inocente, la eleccion no es dudosa.

El Gobierno, que en su dia ha de dar cuenta à los Representantes del país del uso que haga de las facultades extraordinarias que se le otorgaron, debe presentar, en descargo de su conciencia, pruebas evidentes de que agotó todos los recursos de la moderación y de la prudencia ántes de emplear los medios coercitivos y de rigor que estaba, sin embargo, irrevocablemente resuelto á aplicar en caso extremo sin consideracion alguna.

En vista de las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el siguiente decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1873.

El Ministro de la Gobernacion,

Eleuterio Maisonnave.

DECRETO.

Artículo único. Se amplía hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo concedido como próroga en 23 de Setiembre de este año á los mozos de la reserva declarados soldados para presentarse á las Autoridades militares é ingresar en caja.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion.

Eleuterio Maisonnave.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada inter-Concejales del Ayuntan uesto por el Aicalde y Lalin contra un acuerdo de esa Comision provincial, que les declaró responsables al reintegro de cierta cantidad á los fondos de aquel Municipio, el mencionado alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de la Comision pro-vincial de Pontevedra, dictado en un expediente sobre reintegro de cantidades á los fondos de aquel Municipio.

Segun resulta de los antecedentes adjuntos, al cesar en 3 de Marzo de 1870 en el cargo de Depositario D. Vicente Espinosa rindió cuenta justificada de los fondos municipales y carcelarios del partido, la cual fué intervenida por el Alcalde D. Santiago Pimentel y por el Secretario D. Casiano Vazquez, entregando además al primero la suma de 1.326 escudos 545 milésimas que por todos conceptos existian en su poder y arrojaba como saldo la cuenta rendida.

El Alcalde Pimentel verificó algunos pagos por cuenta de las obligaciones municipales; y al encargarse más tarde de la Alcaldía D. Ramon Moure, dispuso se formase de oficio nuevamente las cuentas del ex-Depositario Espinosa, incorporando á ellas los recibos satisfechos por Pimentel, lo que dió lugar á que el saldo anterior de 1.326 escudos 545 milésimas quedase reducido á 771 escudos 61 milésimas, cuya suma exige hoy el Ayuntamiento al citado Espinosa. La Comision provincial, ante la cual reclamó el interesado, acordó revocar dicha providencia, y que el D. Santiago Pimentel entregase inimediatamente en la Depositaría municipal 308 escudos 957 milésimas, y en la de partido 472 escudos 4 milésimas, como lo tenia ya prevenido en el pliego de reparos que para su solvencia remitió al Alcalde en 24 de Mayo de 1872, ordenando al Ayuntamiento de Lalin agitase todas las acciones civiles y criminales que procediesen contra D. Santiago Pimentel, toda vez que de él admitió los pagos posteriores al cese del Depositario Espinosa, sin perjuicio de lo que hubiese lugar si Pimentel resultase insolvente, respecto al Ayunta-miento y Secretario por las informalidades toleradas en la Contabilidad.

Contra este acuerdo han interpuesto el Alcalde y Concejales recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado especialmente en que Espinosa es responsable por haber entregado los fondos á una persona no llamada por la ley á custodiarlos.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no halla mérito para proponer que se deje sin efecto lo resuelto por la Comision provincial; pues si el ex-Deposita-rio Espinosa hizo entrega de todos los caudales al Alcalde Pimentel á falta de nuevo Depositario, no es procedente exi-girle ahora el reintegro de unos fondos que no utilizó y que sólo por otro han sido distraidos. El Ayuntamiento reclamante invoca en su apoyo el art. 145 de la ley municipal de 1868, entônces vigente, el cual dispone que todos los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja que ha de tener la corporacion á cargo del Depositario; pero esta disposicion lo unico que prueba es que el Ayuntamiento faltó á su deber no procurando que aquella tuviese exacto cumplimiento, y asimismo la responsabilidad en que incurrió el Alcalde Pimentel al retener en su poder unos fondos que debieran estar custodiados en la Depositaria. No cabe decir, como lo hace el Ayuntamiento en los considerandos de su resolucion, que no tuvo conocimiento de que Espinosa dejase los fondos en poder del Alcalde Pimentei, ni le fué posible por lo tanto precaver el conflicto ocurrido, puesto que el hecho de nallarse expedido ya un libramiento á favor del nuevo Depositario D. Pedro Fernandez Banco, fechado en 30 de Marzo de 1870 á con precase de su de conflicto de la procesa de la conflicto de la conflict 1870, ó sea pocos dias despues de cesar Espinosa, prueba de que la Municipalidad tenia conocimiento de la salida de este y procedió á nombrar persona que le reemplazase, incurriendo por lo tanto en inexplicable contradiccion al consignar en los resultandos de su resolucion de 47 de Marzo de 1872 que el nombramiento de Depositario lo verificó en la sesion de 11 de Junio del expresado año. Sea de esto lo que quiera, lo que de un modo cierto aparece es que el Espinosa, teniendo que marchar á la isla de Cuba á tomar posesion del empleo para que fué nombrado por el Gobierno, entregó al Alcalde Pimentel, á falta de Depositario, los caudales que obraban en su poder, segun se ha hecho constar documentalmente ante la Comision provincial; que el citado Pimentel se incautó de ellos, y que el Ayuntamiento dejó de exigir á este la debida responsabilidad por un hecho que no podia desconocer, ya por los arqueos que el art. 56 de la ley manda hacer cada tres meses, ya por las mismas cuentas municipales que debió presentar à la terminacion del respectivo ejercicio.

Por estas consideraciones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de Lalin, dejándoles á salvo su derecho para que ejerciten las acciones que crean convenirles.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 43 de Octubre

El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

----MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 11 del actual á favor de D. Rafael Ruiz Martinez para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase Letrado, Jefe de la Seccion de

Gracia y Justicia de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba; y disponer al propio tiempo siga desempeñando el de Jefe de la Seccion de Fomento de dicha dependencia, para el que fué nombrado en 19 del prósimo pasado mes.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,

Santiago Soler.

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 11 del actual á favor de D. Vicente Juan Gonzalez de Vales para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba; nombrándole al propio tiempo Jefe de Administracion de tercera clase, Secretario de la Intendencia general de Hacienda de dicha isla.

Madrid veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

Ministro de Ultramar,

Santiago Soler.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel José de Adriaensens, Magistrado electo de la Audiencia de San Juan de Puerto-Rico, en solicitud de que se le abone por el Estado el coste de su pasaje desde la Península á dicha isla, y se liquiden y satisfagan por las Cajas de Filipinas y las de esa Antilla respectivamente los haberes que tuviere devengados y devengase en el tiempo trascurrido desde que cesó en el destino de Alcalde de Cagayan hasta que tome la posesion material del cargo para el que fué electo:

Visto que estando desempeñando en propiedad el señor Adriaensens la Alcaldía de Cagayan, en Filipinas, fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Manila por decreto de 20 de Setiembre de 4872:

Visto que de órden superior se le previno que continuase en el desempeño de la Alcaldía de Cagayan hasta que se presentara su sucesor:

Visto que una vez cumplido aquel precepto, se trasladó el Sr. Adriaensens á la ciudad de Manila, y que ántes de tomar posesion de su destino en dicha capital se le comunicó el Real decreto fecha 31 de Octubre del propio año 72,

por el que, accediendo á sus deseos, se le nombraba para igual cargo de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico:

Visto que en 5 de Abril siguiente se embarcó el interesado para Europa en el vapor-correo *Mindoro*, arribando al puerto de Marsella el 16 de Mayo:

Visto que una vez en la Península, solicitó y*le fueron otorgados ocho meses de licencia por enfermo, en cuya situacion continúa:

Vistos los artículos 2.º y 3.º del decreto de la Regencia, fecha 22 de Enero de 1870; 12 del de 30 de Julio de 1860 y 1.º de la órden de 20 de Junio de 1867:

Considerando, en cuanto á la solicitud de abono de pasaje, que no es posible deferir á los deseos del reclamante porque lo prohibe terminantemente el art. 1.º de la citada Real órden de 20 de Junio de 1867, puesto que la traslacion fué acordada á instancia de aquel:

Considerando que el funcionario de que se trata, si bien desempeñaba una plaza indotada en presupuesto, no por eso puede perder en la situacion de traslado su carácter de empleado público para los efectos del cobro de haberes:

INSTRUCCION PÚBLICA. - SEGUNDA

Cuadro estadístico de los alumnos matriculados, aprobados, suspensos y no

THE STATE OF THE S		a succession					E VAI		11		MANAGEM SES	•			THE PERSON NAMED IN	II	NSTIT	UTO	DE B	URGO	s.	Angel I S (L) C C		Bris - Gury		!N	STITI	ло г	Е РА	LENC	IA.	
ASIGNATURAS.	INSCR	itos.	APRO	BADOS.	suspi	ensos.	NO PR			COLEGI	POR CO O DE M OSECO.		INSC	RITOS.	APROE	ADOS.	SUSPE	ENSOS.		ESEN-	NN BL	INADOS COLEGIO ERACIUZ	DE M	EDICINA	INSC	RJTOS.	APRO	BADOS.	SUSP.	ENSOS.	NO PR	esen-
	Oficiales	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales.	Libres	Inscritos	Aproba- dos	Suspensos	No presen- tados	Oficiales.	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales.	Libres	Inscritos.	Aproba-	Suspensos	No presen- tados	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres
ESTUDIOS GENERALES.																	ş	×				и		P		п						
Primer año de Latin. Segundo id. de id Retórica y Poética. Geografía é Historia. Aritmética y Algebra Geometría y Trigonometría. Física y Química. Historia natural Psicología, Lógica &c. Fisiología é Higiene	124 128 439 137 155 146 161	90 80 293 60 73 58 60 64	87 70 293 52 85 93 88 60	60 49 477 2 28 5 49 8 27 30 31	37 39 444 46 28 34 48	30 45 57 42 25 40 25 40 40 46	35 35 39 40 25 39 24	23 59 20 6 21 40 44	44 22 48 65 49 43 42 7 6	15 13 47 14 8 8 6 5	4 %	1 6 5 18 2 3 4 1 1	747 49 56 242 72 78 87 75 77 64	58 37 444 29 29 22 21 25	25 22 34 94 36 36 37 48 39	15 41	7 5 26 41 48 8	7 6 31 40 41 7 2 40	47 20 47 92 22 23 20 49	» 12 42 » »	24 3 14 6 2 6 3 5 8	4 92 11 4 3 3 3) 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	4 2 4 2 4 2 6 3 3	43 36 34 475 44 30 26 28 41 36	19 18 18 18 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	24 23 77	6 7 7 6	5 3 27 5	1	8 77 5 71 24 40 5 4 20 17	1 n n n n n n n n n n n n n n n n n n n
ESTUDIOS DE APLICACION Y DEL NOTARIADO.																			la .										۱.,			
Francés Dibujo lineal, de adorno, de figura, de modelado y vaciado Topografía y su dibujo Agricultura teórico-práctica Derecho civil, mercantil y penal Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actua ciones judiciales))))))	» » » »	4 "" "" ""))))))))))))))))))))))	12 """"""""""""""""""""""""""""""""""""))))))))))))))))))))))))))))))))))))	" 11 4 7	10 * * * * *	» 5 3 4	⊋ * * * *	» 4 3))))))))	» 6 » ສ	. 8))))))))	» » » »))))))))	» » » »))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))	» » »))))))))
ESTUDIOS DE COMERCIO.						,			-				*						,				h									(4)
E conomía política	» »))))))))	» » » »	33 33 39 39 39	» » » » »	א ט א א ב ע))))))))))))))))))))))))))	n 20 1) 3) 3) 3)))))))))))))))))	11 n n n n))))))))))	8 » » »)))))))))))))	» » » » »	» » » »))))))))	» » » » »	» » » » »)) ps)) m	» » »))))))))))))))))))))))	» » » »))))))))))))))))))))))))))))))))
ESTUDIOS DE NÁUTICA.					,					g.										100			2 "			100						
Nociones de Física	» »	» » »))))))))	» » » »	» - » »)))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))) () ())) 35 35 37 37 37 38)))))))))))) 3) 3) 3) 3))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))))));))))))))))))))))	» » » »))))))	» » »	» » » »))))))))	» » » » »	» » »)) V))))))))))
	1705	947	982	545	476	245	247	457	181	128	11	42	864	466	457	293	134	95	273	78	53	27	7	19	490	133	267	122	55	10	468	1

DISTRITO UNIVERSITARIO

INSTITUTOS.	MATRÍ	CULA PER	SONAL.
Valladolid Búrgos. Palencia. Santander Bilbao. Vitoria Vergara. Colegios particulares.	306 465 438 456 204	278 469 61 83 74 90 67 392	740 475 226 521 527 294 481 392
	2.145	1.211	3.356

Considerando que los derechos y emolumentos legales inherentes al cargo de Alcalde mayor ó Juez de Cagayan no pueden ser divisibles, sino que ha de percibirlos íntegramente el que desempeñare el Juzgado:

Y considerando, por último, que es justo y lógico al propio tiempo que se establezca una regla fija y se declare para en adelante que la Real órden de 30 de Julio de 1860 dictada para los casos en que se tratase sólo del sueldo regulador que habria de servir de base para la clasificación de derechos pasivos de los Alcaldes mayores indotados en el presupuesto se considere tambien extensiva á los sueldos activos devengados por dichos funcionarios en traslaciones y licencias;

El Gobierno de la República se ha servido disponer como medida de carácter general:

1.º Que tan luego como se posesione materialmente de su cargo en la Audiencia de Puerto-Rico el D. Manu el José de Adriaensens, se proceda á la liquidacion y abono de los haberes que le correspondan por el tiempo trascurrido desde el 5 de Abril al 15 de Mayo último, al respecto del sueldo personal de Magistrado de esa Audiencia, desde

el 16 de Mayo hasta el dia anterior al de su embarque para esa isla, al respecto de 5.500 pesetas, sueldo personal de los Alcaldes mayores de término en Filipinas, y desde que se embarcare hasta su arribo á esa Antilla otra vez como Magistrado electo de su Audiencia.

- 2.º Que por las oficinas del Archipiélago se proceda á igual liquidacion y abono al apoderado legal del señor Adriaensens en Filipinas por el tiempo trascurrido desde 4.º de Marzo al 4 de Abril inclusive, al respecto de 5.500 pesetas anuales, sueldo personal como Alcalde mayor de término.
- 3.º Que las dependencias de esa Antilla y las de Filipinas imputen los pagos de que se deja hecho mérito al capítulo de «sueldos de navegacion de empleados civiles» presupuesto corriente.
- 4.º Que se desestime el abono de pasaje por ser improcedente la reclamación.
- Y 5.º Que la resolucion de este caso sirva de regla general para los sucesivos que ocurran en las provincias de Ultramar.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para

su publicacion en la *Gaceta* de esa isla, y exacto cumplimiento por parte de todas las dependencias de la misma Madrid 10 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Leipzig, y cuya introducción en España se autoriza á Don Eduardo Ocon, vecino de Málaga, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRA.

Coleccion de Cantos Españoles, obra de música para canto y piano.—402 páginas.

Madrid 47 de Octubre de 1873.-El Director general.

ENSEÑANZA.—CURSO DE 1871 Á 1872.

presentados en los Institutos correspondientes al distrito universitario de Valladolid.

	INSTITUTO DE SANTANDER.					181		1	1	NSTIT	<u></u> ὑΤΟ 1	DE BI	LBAO				IN	STITU	TO I	DE VI	TORI	Α.				I	NSTI	гито	DE V	ERGA	RA.								
	INSCRIT	os.	APROB/	Dos	SUSPE		NO PRI	ESEN-	EN LOS	ADOS PO COLEGIO , SANTO TORRE	NA, RE LAVEGA.	LACAR- INOSA	INSCR	itos.	APROB.	ADOS.	SUSPE	NSOS.	NO PR		INSCR	ıros.	APROB.	ADOS.	SUSPE	nsos.	NO PRI		INSCR	itos.	APROB.	ADOS.	SUSPE	nsos.	NO PRESE: TADOS	N- 8	XAMINA SION EN DE SAN	EL C	OR COMI- OLEGIO STIAN.
	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales.	Libres	Inscritos.	Aproba-	Suspensos	No presen-	Oficiales.	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales.	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales, .	Libres	Oficiales	Libres	Oficiales	Libres	Inscritos.	Suspensos. Aprobads.	No presentados
	80 50 57 239 100 68 68 75 69 63	27 46 49 93 42 8 44 9 14	33 28 30 41 38 42 59 44 53 29	18 14 14 22 8 5 7 10	8 7 1 2	3	33 43 24 87 42 48 49 44 23	6237234443	104 44 45 169 62 49 42 43 60 34	82 38 33 425 46 40 36 36 47 31	& 3 3 3 1 - 15 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	20 3 9 31 9 4 4 5 5	40 49 51 213 126 52 61 72 73	22 45 9 38 40 5 3 40 6	35 37 40 126 72 38 44 47 51 58	49 43 4 24 5 4 3 * 4 6	2 7 3 57 36 44 40 8 47 8	», » » » »	31 81 30 48 8 6 4 7	3 » 54 54 » 33 »	38 37 46 208 69 43 56 59 52 56	47 43 27 79 24 47 46 40 46 14	25 24 25 400 24 23 29 27 27	49 152 4776985	6 7 12 47 15 4 15 43 40 14	3 7 3 48 44 8 3 4 3 5	9 64 33 45 48 47	19 6 2 7 4 5	23 19 23 80 46 10 33 39 28 40	43	62 24 24 21 25 21	24 12 10 48 12 6 1 4 43 4	2 » 2 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	» 4 5 6 5 4 » » » » »	3 4 4 4 4 4 4 1 1 1 2 7 7 9 8 5	» »	24 51 26 44 40 8	9 43 24 50 40 40 40 8 8 8	2
	» 52 » »)) 	, 59 , , ,	» » »	» » »	» » » »	» » » »););))))	» » »	» » «	» » » »	» » » »	38 416 " "	» » »	19 64 "))))))	1 39 » »))))))	18 13 » »))))))	» 2. 4.	୍ଚି ବ୍ୟ ପ ପ ବ୍ୟ	» 4 4 3 »	" 4 4 4	» » »	» 1 1 1 2	» 3 4 4 ,	» 4. »	4.))))))	3 » » »	» » » »	» » »))))))))	4 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "))))))	» »))))))))))))))))))))))))))))))))
and Se	" 8 47 42 7	» 1 2	" 6.79 120 8	. * 1	»	» » » »	** 2 7 ** 1	» » » »))))))))))))))))))))))))))))))))))	8 49 46 20 4	» » » »	° 6 14 12 ° 40 3	» » » »	» 4 2 3))))))))	" 4 2 " 9	»	» » » » »	» » » » »	» » » »	» » »))))))))))	» » » »)) n))))	» » » »	» » »))))))))	" " " " "))))))))))))))))))))))))	» » »)))))))))))))
	19 12 31 " 1039	26 3 3 3 3 469	6 20 3 3 3 3	» » »	2 3 4 3 3 3 140	1 " " " 17	4 2 11 " 308	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	% % % % %	» » » 514	» » » 47	94	48 42 20 29 44 23 4429	» 	6 2 7	1 " "	3 "2 4 3 245	» » » » »	43 9 40 23 41 43 213	* 4 2 * *	» » » » 674	» » » 300	» » » » 227	» » » ————————————————————————————————	» » » 143	» » » 68	» » » » 204	» » » »	» » » » 375	» » » » 150	" " " 236	» » » » 131	» » » » ——————————————————————————————	» » » » 18	"" "" 74)) 10 10 10 10 10 10 10 10	174	» » »)

DE VALLADOLID.

			GRADO	S Y TIT	rulos.			Į.		
В	CHILLERI	ES.	PERITO	S MERCA!	TILES.	PERITOS AGRÓNOMOS Y TASADORES DE TIERRA				
Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen- sos.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen- sos.	Inscri- tos.	Apro- bados.	Suspen sos.		
4 54 4 8	423 44	28	»	»	,	3	»			
22	18	4	» »	» •	"	2 »	2 »	»		
78 42	70 41	8 1	- 3 2	3 2	»	» »))))	» »		
29 39	25 34	4 5	» »	n	39 33	3	% »	1		
э	, p	,,	»	,, ,,	»	»	»			
409	355	54	5	5	p	5	4	1		

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiendo recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Juan Mañas en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á conservacion del trozo 4.º de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, provincia de Zamora, durante el año económico de 4867-68, se le ade vierte que por si ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificandolo en el término de 20 días desde la fecha de este

anuncio se procedera à lo que haya lugar. Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente à la fianza que prestó D. José Bernabeu en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino à la construccion de la carretera de Játiva à Alicante, en esta última provincia, durante el año económico de 1872-73, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya

lugar. Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente à la lianza que prestó D. Pedro María Gonzalez en garantia para la ejecucion de los acopios de piedra con destino á la conservacion del trozo primero de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, provincia de Oviedo, durante el año económico de 4870-71, se le advierte que por sí ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya

Madrid 20 de Octubre de 1873.-El Ordenador, Enrique de Cisneros.

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Vicente Gomez como garantía para la construc-cion del faro de Villarcos, provincia de Almería, se advierte á sus herederos que por si ó por medio de encargado presenten en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 20 dias desde la fecha de

este anuncio se procederá á lo que haya lugar. Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente à la fianza que prestó D. Ramon Coto en garantía para la ejecucion de los acopios de materiales con destino á la reparacion del trozo tercero de la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, en esta última provincia, durante el año económico de 1869-70, se le advierte que por si ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificandolo en el término de 20 dias desde la fecha

de este anuncio se procederá à lo que haya lugar. Madrid 20 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Enrique de

No habiéndose recibido en esta Ordenacion, á pesar de haber sido reclamada, la carta de pago correspondiente á la fianza que prestó D. Angel Barrera en garantía para la ejecucion de los acopios de piedra con destino à conservacion de la carretera de primer orden de Rábade al Ferrol, provincia de Lugo, durante al año económico de 4869-70, se le advierte que por si ó por medio de encargado presente en dicha Ordenacion el citado documento; en la inteligencia de que no verificán-dolo en el término de 20 días desde la fecha de este anuncio

se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 4873.—El Ordenador, Enrique de

Cisneros.

=000000000= MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez de la mañana

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 221 al 230 de sorteo, carpetas números 861 à 70, 4.201 à 10, 341 à 50, 4.861 à 70, 131 à 40, 711 à 20, 3.771 à 80, 941 à 50, 3.161 á 100 de señalamiento.

Madrid 21 de Octubre de 1873.-El Director general, José

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 4.039.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enejenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que à continuacion se expresan:

Número	CORPORACIONES.	Mes y año	importe
de		á que pertenecen	en
órden.		las relaciones.	Rs. Cénts.
127896 127897 127898 127899 127900 127901 127902	PROVINCIA DE CÁCERES. Ayuntamiento de Santiago del Campo. Idem de id. Idem de id.	Agosto 4862. Marzo 4863. Mayo id. Abril 4864. Junio id. Marzo 4863. Abril id.	6.993·34 6.480 47.818′66 49.818′67 8.346′66 6.480 6.405′3 4

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.	
	PROVINCIA DE TOLEDO.	20		
127903	Ayuntamiento de Año-	Diciembre 1864	74'67	
127904 127905	ver de Tajo Idem de id Idem de id	Febrero 1865	1.354 ['] 67 1.493 ['] 34	
127906 127907	Idem de Almorox Idem de id	Febrero 1864	8.000 4.599 [,] 74	
127908 127909	Idem de id	Mayo id	3.849 86 4.700 58	
127910	Idem de idIdem de id	Agosto id Setiembre id	2.654·65 992	
127912 127913	Idem de id	Octubre id Diciembre id	714'30 1.077'94	
127914	Idem de id Idem de id	Enero 4865	213 66 8.000	
127916 127917	Idem de Alcabon Idem de id	Febrero 4864 Mayo id	57'60 240	
127918 127919	Idem de id	Agosto id Setiembre id	266 '72 240	
127920 127921	Idem de id	Marzo 1865 Agosto 1864	57.60 485.32	
127922 127923	Idem de idIdem de id	Enero 4865	40.006 94 7.656'61	
127924	Idem de Alcaudete de la Jara	Marzo 1864	72	
127925 127926	Idem de idIdem de id	Setiembre id Febrero 4865	4.386'67 3.254'40	
127927 127928	Idem de Aldeaencabo. Idem de id	Agosto 4864 Setiembre id	74.67 938.67	
127929 127930	Idem de idIdem de id	Diciembre id Enero 4865	593′69 373′34	
127931	Idem de Alameda de la Sagra	Marzo 1864	541'08	
427932 427933	Idem de id	Agosto id Diciembre id	395'26 245'34	
127934 127935	Idem de Alcaudete Idem de id	Junio id Octubre id	4.386°67 2.133°34	
127 936	Idem de Albareal de Tajo	Febrero id	752.06	
127937 127938	Idem de id	Octubre id Abril 4865	725'87 2.896'08	
127939 127940	Idem de Argés Idem de id	Mayo 4864 Julio id	124'54 1.201'07	
127941 127942	Idem de Arcicollar Idem de id	Abril id Mayo id	9.445°87 3.472°54	570
127943 127944	Idem de id	Julio id Junio id	4.067°20 422°72	-
127945 127946	Idem de Añover	Febrero id Noviembre id	640 1 0.511'39	
127947	Jara Idem de id	Mayo id	2.400 54	
127948 127949 127950	Idem de id	Junio id Octubre id Febrero id	407'87 4.832'04 248'40	
127951 127952	Idem de id	Junio id Febrero id	48'54 4.132'82	
127953 127954	Idem de id	Marzo id Abril id	4.657.35 243.87	
127955 127956	Idem de id	Junio id Julio id	694'41 213'87	
127957 127958	Idem de id	Octubre id Noviembre id	76'27 417'33	
427959 427960	Idem de id	Febrero 1865 Abril id	160°54 2.609°63	
427961 427962	Idem de Crustes Idem de Corral de Al-	Junio 4864	1.868.33	
127963	maguerIdem de id	Febrero id Junio id	48.465′61 844′75	
127964 127965	ldem de id	Agosto id Diciembre id	* 30847 40.45752	
127966 127967	Idem de id	Enero 1865 Febrero id	6,749'78 [©] 48,465'64	
127968 127969	Idem de Camarena Idem de id	Abril 1864 Junio id	42.406'67 3. 9 24'42	
127970 127971	Idem de id	Julio id Diciembre id	4.213'92 1.813'34	
127972 127973	Idem de id	Enero 1865 Febrero id	3.333'87 42.406 6 7	
12 7974 12 7975	Idem de Casalgordo Idem de id	Idem 1864 Marzo id	810 67 480	
127976 127977	Idem de id	Abril id Julio id	586'72 3.136'04	
127978 127979	Idem de id Idem de Cerralvos Idem de Carmena	Marzo 4865 Febrero id	4.797°34 45.478°68	
127980 127984	Idem de id Idem de id	Idem 1864 Junio id	6.405°34 3.205°34	
127982	ldem de idldem de id	Agosto id Setiembre id Diciembre id	6.677'88 293'34 1 .040'54	
127984 127985 127986	Idem de id	Enero 1865 Abril 1864	6.242·04 243·34	
127987 127988	Idem de id	Junio id Agosto id	106.67 272	
127989 127990	Idem de id	Setiembre id	240°01 40.969°62	
127991 127993	Idem de id	Enero 1865	6.994 50 8.053 34	
127993 127994	Idem de idIdem de id	Diciembre id Enero 4865	375·50 4.427·40	
127995	Idem de Campillo de la Jara (adicional)	Octubre 4864	43.20	
127996 127997	Idem de id	Idem id Enero 4865	5.616 2.880·01	
127998 127999	Idem de Cerralvo Idem de id	Octubre 1864 Diciembre id	7.856.54 1.066.67	
128000 128001	Idem de Escalonilla Idem de Casarubios del	Octubre id	9.364.30	
128002	Monte Idem de id	Junio id Agosto id	66 '4 4 989'36	3
428003 428004	Idem de Crustes Idem de Carriches	Marzo id Febrero id	4.693'39 200'32	
128005 128006	Idem de Casasrubios Idem de Chozas de Ca-	Abril id	7.930'67	
. 128007	nalesIdem de id	Marzo id Abril id	208 '54 2.550 09	
128008 128009	Idem de id Idem de id	Mayo id	256 650 ·73	
128010 128011	Idem de idIdem de id	Octubre id Enero 4865	7.467'7 5 422'67	

Madrid 20 de Setiembre de 1873. El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último (1).

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña María Armesto y Algora, viuda de D. Juan Francis-co de Cerecera, Director que fué de la Fábrica de tabacos de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales

pension vitancia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Mancha y Arroyal, huérfana de D. Epifanio,
Intendente que fué de Canarias, y viuda de D. Francisco Escobar y Pacheco, Teniente Coronel que fué de infantería. Se
le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Dona Anastasia Blanco Hervas, Dona Elpidia y Dona Jesusa Bianco Hernandez, huérfanas de D. Matías, Jefe de Administracion de tercera clase que fué, jubilado. Se les declara con derecho á la pension anual vitalicia del Tesoro de 1.873

Doña Calixta Uriondo y Doña Julia Aguirre y Valerdi, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Domingo Aguirre, Ayudante primero que fué del personal subalterno de Obras públicas. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 656 pesetas y 25 céntimos anuales.

timos anuales.

Doña María Matilde Mon y Velasco, viuda de D. José María de Alós y Lopez de Haro, Comisario general que fué de los Santos Lugares. Se le declara en concepto de mejora con derecho á la pension de 2.500 pesetas anuales.

Doña Melitona y Doña Emilia Mateo, huérfanas de D. José, Gobernador civil que fué de Pontevedra. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

de 2.500 pesetas anuales.

Dona Emilia Rivero, viuda de D. Tomás Muñoz y Romero, Catedrático que fué de la Escuela superior de Diplomática. Se

le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Cármen Gadía, viuda de D. Jerónimo Mure,
Oficial primero que fué del Gobierno de la provincia de Lérida. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

sion vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

D. Ildefonso y D. Joaquin Aroca, huérfanos de D. Joaquin, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías. Se declara al D. Joaquin con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, sin que el D. Ildefonso pueda ser compartícipe con su hermano en el disfrute de esta pension por haber cumplido la edad de 22 años.

Doña Margarita Fuentes, viuda de D. Benito de la Peña, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.487 pesetas anuales.

Doña Teresa Sanchez Ocaña, huérfana de D. Andrés, Ministro togado del suprimido Consejo de Hacienda, y viuda de Don

tro togado del suprimido Consejo de Hacienda, y viuda de Don Andrés Hernandez Agero, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Béjar. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 3.437 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Paula Diaz Gallego, viuda de D. Pantaleon Garnica, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesctas anuales.

Dona Carmen Bonet, viuda de D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Guadalupe de la Granja Ordoñez, viuda de D. Emeterio Iñigo y García, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina en Valladolid. Se le declara con derecho á la pension de 825 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Leona Blanc y Bosque, viuda de D. Luis Constante, Portero que fué del Musco de Pintura y Escultura. Se le de-clara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Dona Petra Diaz Fernandez, viuda de D. Domingo Preciado San Juan, Oficial tercero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Rodriguez, viuda de D. Ramon Ferrero, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Leon. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Marco y Viciano, viuda de D. Rafael Megía, Guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho à dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante à su fallecimienio.

Doña Anastasia Iribarren, viuda de D. Pablo Martinez, Oficial primero que fué de estacion del cuerpo de Telégrafo. Se le declara con derecho à dos mesadas de supervivencia al respector de la composição de supervivencia al respector de destacion de cuerpo de Telégrafo.

le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante fallecimiento.

Doña Andrea Suarez y Hernandez, viuda de D. Antonio Fernandez Carriles, Ordenanza que fué de la Administracion económica de la provincia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melchora Zaidin, viuda de D. Pedro Estéban, Oficial que fué de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500

pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento. Doña Josefa Cortabitarte, viuda de D. Francisco Alvarez, Guardia que fué de segunda clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento

Doña Basilisa Blazquez, viuda de D. Emeterio de Soto, Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mónica Díez Gutierrez, viuda de D. José García, Ordenanza que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Blas Delgado, Presbitero secularizado del órden de terceros de San Francisco, conventual de la misma orden en Lebrija. Se le rehabilita en juicio de revision para el percil o de

⁽⁴⁾ Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

las pensiones de una peseta y 25 céntimos de peseta y una peseta y 30 céntimos de peseta diarios, abonable la primera desde el dia 8 de Marzo de 1833 hasta el dia 3 de Febrero de 1836. en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el dia 14 del citado mes y año para en adelante interin conserve la aptitud legal.

REAL CASA. -- MONTE-PÍO.

Doña Sabina Rosalía Jimenez y Casares, huérfana de Don Antonio, Guarda que fué del Real Sitio del Pardo. Se le declara con derecho à la pension de 250 pesetas anuales.

Madrid 1.º de Agosto de 4873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º—El Presidente, Moradillo.

***** MINISTERIO DE LA GCBERNACION.

Secretaria general.

En la orden de 46 del corriente sobre procedencias de varios puntos de Francia, inserta en la Gacetta de 17, se dice en la disposicion 2.: en el lazareto de Pedrosa; debe decir: en vunto conveniente à juicio de la Junta de Sanidad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Búrgos.

El dia 11 del actual, mediante confidencia escrita, fueron detenidos en la estacion de Miranda por el Teniente Coronel graduado, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, seis bultos, tejidos, con peso bruto de 273 kilógramos, procedentes de Tafalla y facturados á nombre y con destino de

Presentados dichos bultos ante la Administracion de mi rargo con la correspondiente acta de aprehension y prévio detenido reconocimiento, la Junta administrativa ha resuelto declarar haberse cometido con su introduccion el delito de defraudacion, y al autor de este incurso en la multa del valor oficial del género y pago de los derechos de Arancel.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, à fin de que el interesado pueda reclamar en alzada por término de cinco dias del de la publicacion del presente anuncio.

Búrgos 15 de Octubre de 1873. - P. O., Serafin Servellera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Algar.

Por término de 90 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un solar si-tuado en esta villa, calle de San José, para que dentro del mencionado plazo se presenten ante esta Alcaldía con los títulos que acrediten la propiedad al mismo; apercibidos que pasado que sea el mencionado plazo sin haberlo verificado se procederá á la venta del precitado solar en subasta pública, adjudicándose al mejor postor, con arreglo á las instrucciones vigentes de policía urbana.

Algar 18 de Octubre de 1873. = El ciudadano Alcalde, Miguel Benitez .- Por su mandado, Juan Yuli, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Manuel de la Herran y Puebla, Teniente de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero actual del confinado fugado del presidio de este Arsenal Antonio Olivera Escudero, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, de estado soltero, de oficio barbero, estatura regular, edad 27 años, pelo negro, na-riz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; y en uso de las facultades que la Nacion concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y empiazo al referido Antonio Olivera Escudero para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta

Herran.-Por su mandato, Ramon O'Doghertes Navajas.

D. Gregorio Barco y Molero, Teniente Coronel graduado, Capitan de infantería y Juez fiscal del Gobierno militar de la

Habiéndose ausentado el dia 6 del corriente del depósito de transeuntes de esta capital el soldado destinado por la Caja de quintos de la misma al regimiento infantería Fijo de Ceuta Isidoro Juarez y Navarro, natural de Villarrubia de los Ojos, de esta provincia; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y em-plazo por tercer edicto al referido indivíduo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa en la sumaria que por descreion se le sigue; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Octubre de 1873.-Gregorio Barco.-Por su mandado, Anacleto Alonso.

Juzgados de primera instancia.

Albarracin.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Hernandez y Soler, vecino de Cilla, soltero, de 19 años de edad, que al ir à notificarle cierta providencia no fué hallado en su domicilio, ignorandose su actual paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á recibirle declaracion en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial procedan á la captura del indicado Ra-mon Hernandez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso que fuere habido.

Dado en Albarracin á 18 de Octubre de 1873.—Tadeo Go-

mez. - De órden de S. S., Francisco Zapater.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal á virtud de varias exacciones en mese sigue causa criamiai a virtud de varias exacciones en me-tálico y efectos al Ayuntamiento y Administracion de Rentas de esta ciudad, quema del Registro civil y un proceso y des-perfectos en la línea y aparato telegráficos, contra D. N. Villa-lain, como Jefe de la partida carlista que cometió tales hechos, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion al mismo como procesado. Y no habiendo podido citarle por ser ignorado su paradero ni tenidole conocido, dispuse en auto de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle dicha declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarracin á 45 de Octubre de 4873.—Tadeo Gomez — Do évido de S. Marias Vicarras.

mez.-De orden de S. S., Mariano Vazquez.

Astorga.

D. Federico Leal y Marugan, Junz de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se requiere à todas las Autoridades, así civiles como militares, Jefes de la Guardia civil y funcionarios de policía judicial, se sirvan proceder à la detencion y con-duccion à este Juzgado de mi cargo con la seguridad debida de las personas de Manuel Herrero Martinez y su hermano Rosendo Herrero Martinez, vecinos de Priaranza de la Valduerna, en este partido, cuyas señas personales se ignoran, y que se han ausentado del pueblo de su vecindad, sin que se sepa su paradero; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa criminal que se sigue contra los mismos por los delitos respectivamente de homicidio frustrado y amenazas graves.

Dado en Astorga á 18 de Octubre de 1873.-Federico Leal.-Por su mandado, José Rodriguez de Miranda.

D. Federico Leal y Marugan, Jucz de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Herrero Martinez y su hermano Rosendo Herrero Martinez, vecinos de Priaranza de la Valduerna, en este partido, para que en el término de 20 dias, à contar desde su publicacion en el Bole-tin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado à contestar à los cargos que contra ellos re-sulten en la causa criminal que se instruye por los delitos respectivamente de homicidio frustrado y amenazas graves; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y

les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga á 18 de Octubre de 1873. — Federico Leal.—Por su mandado, José Rodriguez de Miranda.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio promovido y que pende en este Juzgado sobre el abintestato de D. Francisco Ibarra y Cardos y su esposa Doña Francisca Ballesteros y Pascual, los cuales fallecieron, el primero el dia 6 de Octubre del año pasado 1872, y la última el 21 de Abril de este presente año en la villa de Madrid, de donde eran vecinos, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia de los mismos para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días que se señalan al efecto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que

haya lugar. Dado en Ateca á 13 de Octubre de 1873.—Luis Martinez Corcin.—De su órden, Félix Lassa.

X-491

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Antonio Monje y Terrer y Manuela Monje y Terrer, vecinos de Calamarza, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre hurto; prevenidos de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario se declarará la rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 47 de Octubre de 1873.—El Escribano

actuario, Manuel Lamana.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Ignacio Bono, Pedro García y Emilio Oltra, del vecindario de Jalame, y otros sobre rebelion, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á dichos tres indivíduos como procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia del dia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 17 de Octubre de 1873.— José de Sandoval.-Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.-Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del dis-

trito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Ignacio Lasco y Gaya, de profesion impresor, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Robador, número 11 piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Cetubre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., por D. Ventura Utrillo, José Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de

Berja.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion se servirán disponer la captura del reo Juan Galvez, vecino de Almería, de oficio cantero, cuyas senas personales y de vestir se anotan á continuacion, contra el cual se instruye causa en este Juzgado y por la Escribanía

del que refrenda sobre homicidio de Scrafin de Fuentes Martin, en cuya causa he dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que está justificada la existencia del homicidio de Scrafin Fuentes Martin, y que el autor de dicho delito, segun lo que por ahora representa el sumario, ha sido Juan Galvez, de Almeria, cantero, empleado en las obras de la carretera de la Venta del Olivo á esta villa, cuyas señas constan en la diligencia del alguacil Santiago Berenguel: Considerando que la pena correspondiente al hecho es su-

perior à la de prision mayor:

Visto lo dispuesto en el art. 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se decreta la prision sin fianza del expresado Juan Galvez, y para llevarla á efecto diríjanse los correspondientes exhortos, con insercion de este auto, á los Juzgados de Almeria, Canjayar, Ujijar y Albuñol, limitrofes á este partido, y mandamiento al alguacil del Juzgado y Jueces municipales del partido, expidiéndose al mismo tiempo requisitorias á todos los Sres. Jueces por medio de la Gaceta de Madrio y Boletin oficial de la provincia, encareciéndoles la captura del precitado reo, cuya prision podrán ratificar oportunamente remitiéndolo con las seguridades necesarias á disposicion de este luggado. Dáse parte de lineacion de este consequences de la captura del precipio de captura de la captura del precipio de la captura del precipio de captura del precipio de la captura del precipio de captura del precipio del captura del precipio de captura del precipio del captura del precipio de captura del precipio del captura del captura del captura del precipio del captura del c Juzgado. Dése parte de la incoacion de esta causa al Excelentísimo Sr. Presidente y Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito, verificado lo cual se provecrá.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Berja á 7 de Setiembre de 1873.—Juan Ricoy.—

Francisco Manrubia.»

Y conseguida que sea la prision del Juan Galvez, que podran ratificar oportunamente, espero se sirvan asimismo dis-poner la remision de aquel con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, pues en ello está interesada la pronta y recta administracion de Justicia, que en nombre de la Nacion ejerzo, y en este caso reclamo de dichos Sres. Jucces.

Dada en Berja á 8 de Setiembre de 4873.—Juan Ricoy.—Por órden de S. S., Francisco Manrubia.

Señas de Juan Galvez.

Edad de 20 á 24 años, estatura baja, color rubio; viste ropa de verano color claro.

Cáceres.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial dispongan se proceda á la busca y captura de D. Rafael Hurtado de Mendoza, Capitan de ejército; Comandante graduado D. Fernando Amarillas, vecino de Alcántara, y D. Juan Solana, que lo es de Arroyo del Puerco, appara se sona presentados se ignoran y agrada con habitate los cuyas señas personales se ignoran, y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos; lo cual está así prevenido en la causa que se instruye contra los referidos indivíduos y otros por rebelion. Dado en Cácercs á 17 de Octubre de 1873.—Faustino G.

Sarria .- Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

Cádiz.—San Antonio.

D. Iruis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Melendez Casares, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Antonio y de María, de 19 años de edad, soldado voluntario en el banderin de Ultramar de esta plaza, de donde se ha fugado, por atentado á los agentes de la Autoridad; he dispuesto se llame por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente à la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ampliar su declaracion indaga-toria en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le decla-rará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Cádiz y Octubre 14 de 1873.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—El actuario, Rafael de Leiva Sotero.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Antonio Expósito, conocido por Sardiña, y otros por robo, he dispuesto se llame por medio de la presente re-quisitoria al referido José Antonio Expósito para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y esta, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Octubre de 1873.—Licenciado Luis Morales

Cádiz.—Santa Cruz.

D. José Ruiz y Ruiz, Juez municipal del distrito de Santa Cruz, que por delegacion del de primera instancia conoce como tal de los asuntos criminales del mismo Juzgado.

Por la presente emplazo á un indivíduo llamado Pañera, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 11 de Octubre de 1873.—José Ruiz y Ruiz.

Calatayud.

D. José Cortes, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Calatayud por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades de la misma y mando á los funcionarios ó agentes de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una mula que en la tarde del 16 del corriente mes y sobre las seis de la misma desapareció del lagar á donde conducia uvas Pablo Torcal y Herrero, de esta vecindad, cuyas señas son: cerrada, ménos de la marca, pelo castaño oscuro, frente canosa, con un sobrehueso en la canilla de la mano derecha, y en la babilla del pié izquierdo una berruga del tamaño de una nuez, y en el caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue por el hurto de dicha mula. Dada en Calatayud á 18 de Octubre de 1873.—José Cor-

tés. De su orden, Manuel Palomares.

Caldas de Reyes.

En nombre de la Nacion, D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por el presente se llama á Pedro Barros, vecino de San Salvador de Siete Coros, ausente, para que dentro de ocho dias comparezca ante este Juzgado á fin de recoger de poder del originario un portamonedas, dinero y cigarros que obran en depósito á virtud de causa seguida contra Antonio Rodriguez, álias Peixiño, sobre robo al Barros, la cual fué sentenciada definitivamente en 28 de Junio último, condenando al procesado finitivamente en 28 de Junio ultimo, condenando al procesado en dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, mitad de costas é indemnizacion de 21 cuartos al Barros, al que se entregasen dichos efectos, parándole á este el perjuicio que haya lugar si con tal objeto no concurriese ó no autorizase persona que para ello le represente.

Caldas 46 de Octubre de 1873.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Andrés del Villar.

Casas-Ebañez.

D. Temás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Tolmo Lopez, natural y vecino de la Balsa de Vés, soltero, de 25 años de edad, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compareza en este lurado de la presente de la p de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado à fin de notificarie un auto, y que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa criminal que se le sigue sobre disparo de arma de fuego à su convecino José García Jimenez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez encargo y ruego en nombre de la Nacion á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial que en el caso de hallarse en su jurisdiccion el Bernardino Tolmo lo remitan á mi disposicion.

Dada en Casas-Ibañez á 17 de Octubre de 1873. - Tomás Forcen .= Por su mandado, Agustin Contreras.

Colmenar de Málaga.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 45 dias à Miguel Rios Martin, de este domicilio, casado, del campo, de 35 años de edad, estatura alta, pelo castaño, color moreno, ojos melados, barba poca, hoyoso de viruelas; viste pantalon de algodon, chaqueta de paño negro, sombrero calané y zapatos biancos, para que se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre ascsinato à Diego Sanchez Perez.

En sa virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Miguel Rios, conduciéndolo á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido. Colmenar de Málaga 4 de Octubre de 1873.==Rafael Martinez de Tejada.==Por mandado de S. S., Antonio Robles.

Wuesca.

En causa que instruyo sobre apropiacion ó distraccion de cantidades he acordado la detencion de D. Martin Berlin y Pintré, natural de Zaragoza, de 36 años de edad, Administrador de Correos que fué de esta capital, cuyo actual paradero y profesion se ignoran: en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignoran: en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignoran: en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignoran: en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignoran: en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignorant en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignorant en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignorant en su virtud por esta requisitoria ruego profesion se ignorant en control de cont y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial del punto en que resida dicho Berlin hagan efectiva la detencion acordada, disponiendo su conduccion á las cárceles de esta

Dado en Huesen à 49 de Octubre de 1873.-Vicente de Piniés.=Mariano Vidal, Escribano.

Madrid - Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas situadas en término de la villa de Barajas, tesadas todas en 3.245 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el dia 42 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio que fué de las Salesas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y ente-rarse de los linderos y demás pormenores podrán verificarlo tod s los dias excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, en la Escribanía del actuario, sita en dicho local, y en el Juzgado de Alcalá de Henares, en donde estarán de manifiesto los autos

y antecedentes de que proceden.

Madrid 17 de Octubre de 1873. = El Escribano, Antolin

X-490

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del actuario à instancia de la Sra. Marquesa viuda de Guanaleázar con los Sres. D. Manuel y D. Rafael Bertran de Lis, se ha mandado comunicar á estos la tasación de costas y liquidacion de intereses y cargas últimamente practicadas, así como que despues de aprobadas se otorgue á favor de dicha senora la correspondiente escritura de adjudicación de las fineas que en parte de pago de principal, intereses y costas reclamados la han sido adjudicados, y que por no tener representacion legal en los autos se les pongan estos de manifiesto en Escribanía; y á fin de que llegue á su noticia ó de quienes les representen. puedan hacer uso de la comunicacion conferida, y verificar dicho otorgamiento, se publica el presente por medio de la Ga-CETA DE MADRID y Diario de Avisos; en inteligencia que si no comparecen se les dará á les autos el curso que corresponde, y se procederá en su dia por el Juzgado al otorgamiento de oficio de la indicada escritura de adjudicacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 989 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Octubre de 4873.—V.° B.°—El Juez, Francisco Caracciolo Mansi.—El actuario, Villarrubia. X—493

Madrid,-Inclusa.

RECTIFICACION.

En la GACETA DE MADRID del dia 46 del actual, núm. 289, se insertó un edicto de este Juzgado llamando á D. Cárlos Cambose; y como se haya padecido equivocacion en dicho apellido, se rectifica haciendo saber que el llamamiento es á Don

Madrid 20 de Octubre de 1873.-Félix de Prat.

Madrid .- Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravio de los resguardes ó reconocimientos expedidos por el Banco Nacional de San Cárlos, por las acciones números 149.237 al 149.256 y 149.045 al 149.129, ambos inclusive, de à 2.000 rs. cada una á favor de la casa correccional de Teodosio Delgado

y Montesa, en Granada las primeras, y de la fundacion de Almarza las segundas.

Quien tuviere en su poder dichos resguardos ó reconocimientos los presentará en el referido Juzgado, sito en la Costa-nilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, ó acuda á usar de su derccho en el expediente que se instruye para jus-

tificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido fusilado el que se dice se llamaba Enrique Gomez, de órden del cabecilla carlista D. Antônio Merendon, segun comunicacion que este pasó al Alcalde de Malagon; y habiéndose encontrado el cadá-ver de aquel, que no ha podido iden ificarse, al efecto se ha dispuesto anunciarlo por medio del presente edicto para que las personas que lo reconozcan por dicho nombre y señas que se expresarán, como cualquiera indivíduo de su familia, se presenten en este Juzgado y den razon de quién sea, al mismo tiempo que á los interesados pueda ofrecérseles la causa; pues de no hacerlo así en el término de 30 dias que se señalan seguirá su curso la causa.

Dado en Piedrabuena á 42 de Octubre de 1873.—Licenciado José Donoso y Coronado. De órden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Señas de Enrique Gomez.

Edad como unos 25 años, color rubio, melena larga y sedosa, como de haber estado bastante cuidada, ojos azules y estatura regular. Se le encontró en ropas menores con una manta á cuadros encima.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Carrera Montaño, natural y vecino del pueblo de Encinedo, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por robo y lesiones á Andrés Gabella, vecino de Forna; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 9 de Octubre de 1873.—Fabian Gil

Perez.-De órden de S. S., Pedro Pombriego.

Furchena.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Muñoz Moreno y Juan Rodriguez Contreras, castellanos nuevos, los que no tienen domicilio conocido, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos en la causa criminal que de oficio se sigue contra los mismos sobre robo de un par de mulas á Antonio Mora Tripiacia, vecino de Seron; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía de los mismos, y les parará el perjuicio á que hubiese

Dada en Purchena á 11 de Octubre de 1873.-Francisco Martinez y Dabau.-Por su mandado, Alfonso de Torres.

Bonda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nacion hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Es-cribania de D. Manuel Serna se instruye causa criminal contra Antonio Jara Morales, vecino de San Roque, bajo de estatura, cerrado de barba, sin patillas ni bigote, de 43 años; viste chaqueta y pantalon largo, y sombrero de hongo, cuya causa se incoó por robo de un jumento; habiéndose decretado su prision, à quien se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias se presente de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad por haber sido decretada su prision en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de ellas que constituyen la policía judicial pro-cedan á la busca y captura del exprasado Antonio Jara Morales, y disponiendo en su caso sea conducido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 9 de Octubre de 1873.-Diego Carrillo de Albornoz.-Por mandado de S. S., Manuel Serna.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por esta requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la poen este Juzgado de primera instancia la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Bartolomé y José Mejías, hermanos, vecinos de la ciudad de Antequera, de edad de 28 y 39 años respectivamente, morenos, estatura mediana, delgados; visten pantalon de lana color ceniza y chaqueta un poco más oscura que el pantalon, botillos negros y sombreros color claro; en cuya causa se ha mandado se llame á los mismos por edictos para que en el término de 15 dias comparezcan en el Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que no verificándolo se les declarará rebeldes.

Y para que llegue à sus noticias y pueda al mismo tiempo conseguirse su prision, en nombre de la Nacion requiero a las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguida los remitan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Octubre de 1873.= Diego Carrillo de Albornoz. - Por mandado de S. S., Manuel

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente, é ignorandose el paradero de José Martinez, que el dia 4.º del corriente mes se ausentó de esta capital llevando de casa de Fermina Martin Lucas y de la propiedad de esta varias prendas de ropa de vestir, efectos y dinero; cuyo sujeto resulta ser natural de un pueblo de la provincia de Palencia, ignorándose su nombre; es de unos 24 años de edad; viste pantalon claro, chaqueta oscura y sombrero, y tiene las señas personales que siguen: estatura regular, pelo castaño, frente pequeña, cejas al pelo, ojos negros, nariz aplastada, boca regular, barba cerrada, cara larga y color moreno; se

le cita, llama y emplaza para que en término de 45 dias comparezca en este Juzgado à prestar su declaración en el suma-rio que se instruye con motivo de dicho hurto de ropas, efec-tos y dinero; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuició à que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido procesado José Martinez, poniéndole á disposicion de este Juz-gado; pues asi lo tengo decretado en la susodicha causa. Dada y firmada en Santander á 14 de Octubre de 1873.— Roque Gallo.—De órden de S. S., Ricardo Cagigal.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de

Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Murillo, D. Guillermo Dabalillo, Cláudio Gomez, Bruno Jorge y Juan Antonio García, vecinos de Grañon, para que en el tér mino de 20 dias comparezcan en este Juzgado à responder à los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les si-gue sobre rebelion en sentido carlista, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 4 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez. Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Santo Domingo de la Calzadá y su partido.
Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Guillermo Lopez, Gil Lope, Antonio García, Epifanio Rodrigo y Julian Martin, vecinos de Ezcaray, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre sospechas de haberse incorporado á las partidas carlistas; apercibiéndo-

les que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 44 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de

Soria.

D. Juan José Bonifáz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Gonzalez Santa Cruz, vecino que fué de esta ciudad, por haber fallecido abintestato, así como á los acreedores á los bienes que ha dejado con el objeto de que comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones en el improrogable término de 30 dias; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia dictada en el dia de ayer en el citado juicio de abintestato. Dado en Soria á 43 de Octubre de 1873.—Juan José Boni-

fáz.=Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril García, Juez de primera instancia de

esta villa de Talavera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Muñoz, vecino de Hinojosa de San Vicente, de 18 años de edad, de estado soltero, para que en el improrogable término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo se siguen por el delito de robo con escalamiento en la casa de Matías Fernandez, su convecino; advertido que de no verificarlo en dicho plazo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 16 de Octubre de 1873.-Bernardo Carril García. - Por mandado de S. S., Alejandro

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia e este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á Luis Pablo Hernandez, soldado que ha sido del regimiento infantería de Córdova, el cual se fugó de la cár-cel de Olías la noche del 19 de Junio de este año al ser conducido al presidio de esta ciudad desde la cárcel del Saladero de Madrid á extinguir cierta pena de presidio que se le habia impuesto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa que se le sigue por dicha fuga; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar. Dado en Toledo á 44 de Octubre de 4873.—Miguel Verdejo.—

Por su mandado, Bonifacio Lozano.

En nombre de la Nacion, D Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tolodo y su partido.

A los Jueces de primera instancia de Madrid y á todos los más de aquella provincia hago saher que en e causa criminal que se instruye en este Juzgado por uso de cédulas de empadronamiento de otras personas, se ha resuelto la comparecencia de la procesada Pantaleona Sanchez y Nombela, que en su indagatoria dijo llamarse Maria Mariscal y Nombela, natural de Portillo y sin residencia fija, ocupándose en asistir á huéspedes, soltera, de 20 años de edad, hija de Bonifacio y María, siendo probable que se halle en Madrid, porque en esta capital tuvo la última residencia, á la cual se la concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzgado á fin de practicar varias diligencias del expresado sumario, y habiéndose ausentado é ignorándose su paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido esta requisitoria, que

se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Toledo á 47 de Octubre de 1873. — Miguel Verdejo.-Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia

de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á uno que se llama D. Miguel, vecino de Madrid, como de cinco pies de estatura, de carnes regulares, un poco pecoso de viruelas; que viste cazadora y pantalon oscuro, sombrero negro y botinas de charol, el cual vendió una vegua á Sebastian de la Cruz, vecino de esta ciudad, el 24 de Agosto último, cuya caballería ha resultado despues ser de la pertenencia de D. Tomás Falceto, para que se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 45 de Octubre de 1873.—Miguel Verde-

jo.-Por su mandado, Bonifacio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia

de este partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita y emplaza á Juan Martinez y Martinez, natural y vecino de Chinchiila, hijo de Matías y de Antonia, de 5% años de edad, casado y de oficio pañero, confinado en el presidio de esta ciadad, de donde se fugó el 25 de Junio de este año, para que comparezca en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que con tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 16 de Octubre de 1873.-Miguel Verde-

jo .- Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Totama.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa ériminal que se instruye en este Juzgado sobre detencion arbitraria de Antonio Fernandez contra D. Pedro Hermosa Aledo, natural y vecino de Alhama, casado, propietario; y no sabiendo el paradero de dicho procesado, y siendo posible se halle en los distritos de esta provincia, se le concede el término de propose dies para que comparazos en la sala-andiencia de esta nueve dias para que comparezca en la sala-audiencia de este

Juzgado à prestar declaracion inquisitiva en dicho sumario.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se suspende esta requisitoria, que se fijará y publicará cual corresponda.

Dado en Totana à 44 de Octubre de 4873.=Francisco Molté. Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

O. Anselmo Val y Ribó, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Certifico que á consecuencia de la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Juan Vidal, álias Talornó, vecino de Erbasabina, sobre lesiones inferidas á Benito Guardia, de la misma vecindad, se ha dictado la requisitoria que sigue:

«D. Aiejandro Borruel y Burba, Juez de primera instancia

«D. Alejandro Borruei y Buroa, Juez de primera instancia de esta villa de Trémp y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Juan Vidal y Morejó, álias Talornó, natural y vecino de Erbasabina, de 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cejas castañas, color sano, cara y nariz regular, de voz algo ronca, habando acon algun previde á intercelado de teste en quente. blando con algun orgulio é intercalando de tanto en cuanto algunas palabras en castellano; que tiene una pequeña cicatriz en el labio inferior, y viste blusa de diferentes colores, panta-lon y gorro catalan morado, sobre lesiones inferidas à Benito Guardia, de la misma vecindad, entre ocho y nueve de la no-che del 20 de Abril último, en su mismo pueblo de Erbasabi-na, se ha acordado con auto de fecha 18 de Setiembre próxina, se na acordado con auto de fecha 18 de Settembre proximo pasado la detencion del precitado Juan Vidal; y no habiéndose podido conseguir dicha detencion por haberse ausentado de su pueblo el mencionado procesado sin que se haya podido averiguar su paradero, se le cita, llama y emplaza por una sola vez para que en término de 15 dias se presente ante este Juzgado y en las cárceles del mismo para resporder ante este alegado y en las carceles del mismo para responder à los cargos y estar à las resultas de la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hublere lugar; encargando al propio tiempo à los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía en cuya jurisdiccion se encontrase el mencionado Juan Vidal que procedan à su determina a menciona de contras de la contra de contras detencion y remision á mi disposicion á las cárceles de esta

Dado en la villa de Tremp á 11 de Octubre de 1873.—Alejandro Borrue!.-Por mandato de S. S., Antonio Pal, Escribano.»

Concuerda con su original, que queda en dicha causa, á que me remito; y para que conste lo firmo en Tremp á 12 de Octubre de 1873.—Antonio Pal, Escribano.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia desta ciudad de Tudela y su partido, Audiencia de Pamplona Por el presente cito y llamo á Pedro Santa Catalina y Dámasa Dominguez, su mujer; Luis Vicen y Petra Dominguez, que todos cuaro forman una familia, de oficio cesteros y buhoneros ambulantes, vecinos que han sido de la villa de Justinana, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias desde el en que el presente fue e inserto en la Caceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa ceiminal contra Calixto Lasala

y otros por tentativa de homicidio; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas. Dado en Tudela á 45 de Octubre de 4873.—Celestino Sagar-

minaga.-Por su mandado, Ramon Martinez.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre robo cometido en la noche del 6 al 7 del corriente mes en la iglesia parroquial de la villa de Rivaforada, de que fueron sustraidos los efectos siguientes:

Una custodia de plata con viril de oro, de 45 centimetros de

Un copon de plata de sobre 25 centímetros de alto.

Un cáliz-copa de plata y pié de metal blanco con su patena y cucharilla de plata.

Una cajita de plata sobredorada redonda de dos centímetres

y 75 milimetros.

Un incensario con su naveta y cucharilla de metal blanco. Una crucecita de hierro plateada.

Una corona de hoja de lata pequeña.

Dinero de dos cajitas, que se ignora la cantidad.
Ignorándose quienes sean los autores del delito, he acordado se inserte la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid: encargando en nombre de la Nacion à todos los Sres. Jucces y agentes de policia judicial de la misma que si en sus respectivas jurisdicciones se hallaren algunos de los efectos robados se ocupen y proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, remi-

tiendo unos y otros á disposicion de este Juzgado. Dada en Tudela á 13 de Octubre de 1873. = Celestino Sa-

garminaga.-Por su mandado, Telmo Perez.

Valverde del Camino. D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

Por el presente eito, llamo y emplazo á D. José Leon Castilla, vecino de Zalamea la Real, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por injurias; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde,

parandole el procedimiento el perjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 8 de Octubre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Villajoyosa.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lloret y Lloret, álias Macasero, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves y peligrosas por arma de fuego

á Rosa Llorca y Perez; con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo se ruest y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, militares y dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura y conduccion á estas cárceles si fuera habido, á cuyo efecto se insertan sus señas personales.

Señas del procesado.

De unos 30 años de edad, natural y vecino de esta villa, estatura regular, robusto y de buen color, pelo negro, y poco pelo en la barba; viste pantalon de algodon con rayas de color; va en mangas de camisa, y lleva á la cabeza pañuelo de pita y

Dado en Villajoyosa á 41 de Octubre de 4873.—Joaquin María Urrioz.

AND THE PROPERTY OF THE PROPER MOTIGRAS.

INTERIOR.

Los individuos que componian la Junta carlista de Cuenca han desaparecido de la ciudad.

En La Puebla, cerca de Miranda, se encontraba hoy una pequeña partida carlista cobrando los derechos de Aduanas.

La escuadra al mando del Ministro de Marina y del Contraalmirante Chicarro se ha hecho á la mar á las cinco y media del dia de ayer, abandonando el puerto de Gibraltar.

El Jefe de Orden público de Madrid Sr. Nuñez Campoy ha sido suspendido de empleo y sueldo.

Las fragatas insurrectas, con los buques apresados, doblaban el Cabo de San Antonio á las cinco de esta tarde con direccion al Oeste.

Ha terminado la feria de Jaen, que ha estado concurridísima, y en la que la tranquilidad ha sido completa.

La faccion Santés sigue hácia Chelva, habiéndose reanimado en Cuenca el espíritu público contra los partidarios del absolutismo.

A consecuencia de algunos excesos han sido desarmados varios Voluntarios de Oviedo, sin que opusieran la menor re-

Segun telegrama del Capitan general de Valencia, la escuadra insurrecta ha salido con rumbo al Cabo de San Antonio, conduciendo cuatro vapores mercantes apresados. En cuanto al vapor Lepanto, está acordada y dispuesta la defensa de tal modo, que es imposible su apresamiento por los insur rectos. La poblacion sigue tranquila y confiada.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO.				
Fondos públicos.	Dia 20.	Dia 21.				
Renta perpétua al 3 por 100	16'25	46'35-40-30-25				
pequenos.		»				
Idem id. exterior al 3 por 400	20'00	20.00				
pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España.		»				
9 a série	1 97.00	97'00				
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	54'50	55'30-25-10-55'00				
no publicado.		54'70				
Idem id.—En cantidades pequeñas.	11	55'50-55'00-54'75 54'50				
Resguardos al portador de la Caja de De-	.]]					
pósitos Obligaciones generales por ferro-carriles de	H 50.00	»				
2.000 rs	31.90	32,00				
Idom id id nuevas	31,00	»				
Idom id id de 20.000 rs	31.00	»				
Acciones del Banco de España		165400				
no publicado.	165.00	464'00 p.				

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	, a	114	Lugo	p ar p.	»
Alicante	» ·	3[4	Málaga	1 1	×
Almería	»	418	Murcia	»	3 8
Avila	×	318 d.	Orense	314 p.	,»
Badajoz	par.	»	Oviedo	x >	112
Barcelona	×	818	Palencia	ν,	3 4
Bilbao	par.	»	Pamplona	»	1 ₁ 2p.
Búrgos	×	318	Pontevedra	'n	112
Cáceres	3 ₁ 4 p.)) 1-0	Salamanca	par.	4.0
Cádiz		4 [8	San Sebastian	»	118 p.
Castellon		N.	Santander		418
Ciudad-Real)))	Santiago	1 114 p.	
Córdoba		318	Segovia	1[2]	418
Coruña		, n	Seving		»
Cuenca		υ	Soria		112
Gerona		» »	Tarragona		מו
Granada		» »	Toledo		»
Guadalajara		, , ,	Valencia	3[4	318
Huelva		114	Valladolid	, , ,	4)2
Huesca		414 p.	Vitoria		112 p.
Jaen		318	Zamora		n 12 p.
Leon		0,0	Zaragoza	, i, ,	49 8
Lérida		414	~ as 02a	1	1 0
Logroño	j »	1 17	11	1	1

Bolsas extranjeras.

Fondos franceses 3 por 400	á 57'40
Fondos franceses 4 12 por 100	á 82·25
5 por 100,	á 93°20
Consolidados ingleses	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 50'60 p. París, á 8 dias vista, 5'26.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Octubre de 1873.

ALEXANDER CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE PAR		*****			
HORAS.	ALTURA del barómetro ceducida á 0º	y humeda	d del aire.	DIRECCION	ESTADO
12	y en milíme- tros.	Seco.	Humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
Idem minima Di Temperatura Idem maxima Idem id. den Di	708,87 máxima de idferenciatminima de a al sol, á 1 tro de una ferencia	e la tierra ,47 metra esfera de	6,4 la somb a, á cielo os de la t e cristal.	N. E. Brisa N. E. Calma N. E. Idem N. E. Brisa N. E. Idem N. E. Calma ra. descubierto.	Idem. Idem. Idem. C. desp. C. desp. A4,0 1,5 44,0 4,5 44,0 4,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 21 de Octubre de 1873.

			-			-
	ALTURA barométri-	TEMPERA-	DIRECCION	1		<u> </u>
LOCALIDADES.	ca á 0° y al nivel del	angrados	de	FURREL	MSTAD (RETAR
,	mar en mi-	males.	viento	delviento.	del ciele.	dels.m.
N. P. St. Co. Const. STREET STREET, S. Co.	limetros.	males.	***************************************	mileton antimagnit service	As MARKET PROGRAMMENT STATE AND ASSESSED TO	- A TOTAL OR MANY ALL ST - A. MA
Bilbao		39	»	*	»	×
Oviedo	767.0	11.6	N. O		Cási cub.°.	*
Coruña, 8 h.			»	, , ,	»	×
Santiago	769'9	11'7	N. E	Brisa .	Desperado	, »
Oporto	769.0	16.3	N. N. O.	Viento	Idem	A. ag.
Lisboa	767.0	156	N	Brisa	Algs. nubes	Tranq."
Badajoz		»))	»	,,	
S. Fern., 8 h.	766'4	454	N. E	Calma .	Despejado.	Picada.
Sevilla	7641	46.0	S. O	»	Idem	·
Tarifa	764'3	19.8	0	»	Idem	Tranq.
Granada	766'0	130	N. O	Brisa	ldem	
Alicante	763.4	19'4	N. O	Idem	Celajes	Tranq.
Murcia	7650	17.7			Idem	
Valencia	763 6	19'8	0	Brisa	Despejado.	
Palma	762.8	18'2	N. O	Idem	Idem	Tranq
Barcelona	>>	»	»	»	»	>>
Zaragoza	>>	12.8	N. O	Viento	Nuboso .	*
Soria	765'6	7.4			Cási cub.	»
Burgos	67.6	7'2			C.º, llov.)
Valladolid	769'7	11'0			Cási desp.º	>
Salamanca.	766 4	11 2	S E	Calma	Celajes	*
Madrid	76 7	10.5			Idem	»
Escorial	770.0	11.5			Idem	*
Ciudad-Real	67.4	11.0	N	Calma	Despejado.	ν
Albacete	7654	12'2	O. N. O.	Brisa	Nubes))

==000000000== Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1.50 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0.41 á 6.60 pesetas la libra, y á 1.59 el kiló-

Idem de ternera, de 4'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el

Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 4.65 á 4.78 el kilógramo.

Nota. - Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas...... 135 Carneros...._ TOTAL..... 906

Su peso en libras.... 72.349.—Idem en kilógramos.... 83.273.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Conts.
Toledo	2.330.65
Segovia	1.279.72
Estacion del Norte	4.465.40
Bilbao	614.49
Aragon	594441
Valencia	2.004'56
Estacion del Mediodía	5.430-99
Diligencias y correos	47-81
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	6.505'29
TOTAL	23.273.32

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Octubre de 1873. = El Alcalde, Pedro Menendo

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

MEMORIA

ACERCA DE LOS DESCUBRIMIENTOS EPIGRÁFICOS HECHOS ÚLTI-MAMENTE EN TARRAGONA, CUYO DOCUMENTO HA SIDO DIRIGIDO AL GOBIERNO POR D. BUENAVENTURA HERNANDEZ SANAHUJA, JEFE DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE DICHA CIUDAD.

Tres son las lápidas romanas que han sido descubiertas en esta ciudad durante el semestre que acaba de trascurrir, y las tres son importantes en su género.

La primera de ellas, correspondiente á los buenos tiempos del Imperio, está concebida así:

> L · SAENIO · L · F GAL · IVSTO FLAM · ROMAE DIVOR · ET · AVGVST PROVINC · HISP · CITER $\mathbf{P} \cdot \mathbf{H} \cdot \mathbf{C} \cdot$

La provincia de España citerior dedicó esta inscripcion á Lúcio Senio Justo, de la tribu Galería; era Flámen, ó Sacerdote de Roma, de los Dioses y de los Augustos divinizados de la expresada provincia citerior.

Grutero la menciona en la página 320 junto con otras dos asimismo encontradas en Tarragona, las evales al igual de la antedicha tambien eran los dedicados Flamines de Roma, de los Divos y de los Augustos.

Mucho ha dado que discurrir á los filólogos la partícula conjuntiva ET colocada entre el Divorum y Augustorum, cosa inusitada y que constituye tres cargos, uno el de Flámen de Roma ó del Númen de Roma; otro de Flámen de los Dioses en general, y otro en fin de Flamen de los Augustos ó Emperado-

general, y otro en fin de Flámen de los Augustos ó Emperadores divinizados de la Fspaña citerior.

Estas tres lápidas citadas por Grutero habian desaparecido hace ya mucho tiempo, siendo digno de observacion que cuanto fué fecundo el siglo XVI en descubrimientos epigráficos en Tarragona, fueron, por el contrario, fatales para las lápidas romanas los siglos XVII y XVIII, y aun durante los primeros años del corriento, en los que no sólo se destruian las que iban encontrándose, sino que aun desaparecian las descubiertas anecriormente, ya enterrándolas en los cimientos de las nuevas casas en construccion, ya mutilándolas bárbaramente, si no casas en construccion, ya mutilándolas bárbaramente, si no las reducian á fragmentos para aprovecharlos en dichas construcciones; y no hablamos ya de las que se llevaron los ingleses y franceses à sus respectivos paises, despojando à Tarragona de estos tesoros arqueológicos, de lo que con razon se lamentaba el P. M. Florez en el tomo XXIV de su España Sagrada, pág. 244; pero cuando ménos no se perdieron del todo para la ciencia.

Afortunadamente ya son muchas las que en el trascurso de los años que desempeñamos el cargo de Inspector de antigüedados hemos descubierto nuevamente despues de perdidas, encon rándolas con frecuencia al reedificar los viejos edificios, unas appultadas formando los cimientos de ellos, y otras en el interior de las paredes de los mismos, y no pocas desempe nando destinos bien ajenos de su carácter é importancia, de lo que es un testimonio patente la que nos ocupa, que constituia parte de la pared interior de un algibe en una casa particular, en donde la encontrames en Enero del presente año, y gracias á la dureza de que está formada si la accion del agua ó el roce contínuo no ha gastado del todo sus letras.

La segunda lápida descubierta recientemente es una pira funcraria en buen estado de conservacion, la cual la hallamos tambien á principios del corriente año en la márgen ó pared de sostenimiento de una viña empleada en ella como una pie-dra comun, siendo raro que las lluvias y la intemperie no la hubiesen destruido. Su inscripcion inédita dice así:

> $\mathbf{D} \cdot \mathbf{M}$ AEM · ASSARACT PLVMBARIO CLOD · CANILLA MARIT · B · M · F ·

Notable es que entre la multitud de profesiones y oficios de artes liberales y mecánicas ejercidas durante la época romana, y de que nos hacen mencion las lápidas antiguas, no se haya encontrado otra en España dedicada á un *Piumbario*. Naturalmente se deduce que el oficio que ejercia el Emilio Assaracto de la lápida era plomero ó artifice que trabajaba en plomes y por estre el contrato de la lápida era plomero o artifice que trabajaba en plomes y por estre el contrato de la capital esta en el contrato de la capital esta en el contrato de la capital esta en el contrato de la capital esta el capital plomo, y así podría traducirse; pero además de la calificacion genérica de los que se dedicaban à artefactos de este metal, se denominaban particularmente Piumbarios en la época romana unos soldados cuya ocupacion en los ejércitos era la de fundir y elaborar las bellotas ó balas de plomo que se disparaban con las balistas contra el enemigo á semejanza de nuestra artillería, y en este concepto habla de dichos plumbarios Justo Lipsio (lib. IV) al tratar de la milicia de los romanos. Las antedichas bellotas de plomo solian llevar esta inscripcion en relieve NIKA, que significa vence. Pero principalmente la palabra Plumbarii se aplica á los artífices que se dedicaban á construir cañerías de plomo para la conduccion de las aguas; y en efecto, leemos en Sexto Frontino lo siguiente, refiriéndose á estos artefactos:

«Postea modulus, nec ab umia, nec ab alterutro digitorum »originem accipiens, inductus, ut quidam putant, ab Agrippa, »nt alii, à *Plumbariis* per Vitrubium arquitectum in usum Ur-»bis, exclusis prioribus, venit appellatus quinario nomine. Qui autem Agrippam auctorem faciunt dicunt, quod quinque anatiqui moduli exiles, et velut puncta, quibus olim aqua, cum exigua esset dividebatur, in unam fistulam exacti sunt. Qui Nitrubium et Plumbarios, ab ec quod plumbea lamina plana »quinque digitorum latitudinem habens, circum acta in rotun-*dum hunc fistulæ modum efficiat.» (Art. xxxv.)

Como expresa Frontino, el cañon ó fístula de plomo recibia la denominacion segun habia sido el ancho de la plancha antes de ser arrollada; de manera que si esta tenia 50 dedos de longitud se llamaba quincuagenaria, como dice Vitrubio. «Ex la-titudine laminarum quod digitos habuerint, antequam in ro-* tundationem flectantur, magnitudinem ita nomina concipiunt **fistulæ. Nanque quæ lamna, vocabitur quincuagenaria simi-

»literque relique.» (Lib. viii, c. 7.)
Si la plancha antes de encorvarla tenia 10 dedos, se llamaba denaria la fístula, y quinaria la que sólo medía cinco dedog de anchura, y asi lo expresa Plinio en el libro xxxi, ca-pitulo vi, en estas palabras:

«Denaria fistula appellatur cujus laminæ latitudo, antequam curvetur, digitorum decem est; dimidioque ejus quinaria.»

Los tubos ó cañones de los romanos para cañerías no eran como los nuestros, circulares o cilíndricos, sino parabólicos. En las excavaciones de Tarragona han sido encontradas algunas de dichas cañerías de plomo, una de las cuales hemos podido estudiar, y hé aquí su descripcion: la plancha, ántes de ser arrollada, tenia 27 centímetros de ancho, existiendo un re-borde en toda su longitud, como expresa el dibujo.

Esta plancha, que era de plomo fundido, se habia procurado al doblarla que la orilla A. A. viniese à meterse dentro del ángulo que formaba el reborde B. B., sin soldadura algu na: pero de una manera tan ajustada y exacta, que el agua no podia escaparse por la juntura ó union; y hé aquí el por qué estos tubos no eran eirculares ó eilíndricos, sino parabólicos, segun queda dicho y demuestra el dibujo.

El nombre del fabricante ó artifice se hallaba en relieve, y por el ancho que tuvo primitivamente la plancha este tubo ó fístula era de la que Plinio denomina denaria. Evidentemente al doblar el Plumbario la plancha pondria en la union ó juntura un glúten ó pasta hidráulica impermeable, con el intento de que una vez seco este mastich impidiese la infiltracion del agua, sobre todo cuando tendria presion, pues tenemos en las citadas excavaciones y en el mismo Museo pruebas de que los antiguos conocian bien el sifon lo mismo que nosotros, por

más que haya quien lo niegue.

Sea que el plumbario de la lápida fuese de la clase de los militares, ó bien de los que se dedicaban á construir tubos para cañerías, es apreciable, ya por su buena conservacion como por ser inédita y única en España. Su esposa Clodia Canilla le consagró este recuerdo, porque bien lo merecia.

LA TERCERA INSCRIPCION se halla esculpida en una losa de mármol blanco ordinario del país; y á deducir del carácter de la letra y de los extraños nexos que contiene, así como por los barbarismos que en ella se observan, debe indispensablemente pertenecer al último período del Imperio romano en la época de la baja latinidad. Se encontró fracturada entre las ruinas de un columbario, á seis metros de profundidad de la superficie de la tierra, y distante dos ó tres tiros de piedra de las murallas de Tarragona, en el punto donde se extendia la poblacion plebeys

A esta lápida falta un fragmento en el ángulo superior de la izquierda, lo cual no implica para el contexto é inteligencia de la inscripcion, que descompuestos los nexos dice así:

>TI = CAITOPIOYVSTINO · AVGVSTO TO · COMMENTAREN SI · XXXX · GALL · ITEM · VRBIS · ALBEI TIBERIS · ITEM · PROVINCIE · BAE TICE · ITEM · ALPIVM · COTTI · VI XIT · ANNIS · XXXXII · DIEBVS · XXXXI STATIA - FELICISIMA · CON IVGI · INCOMPARABILI · CVMQVO VIXIT · ANNOS · XXI · M · VI · D · XXXII

Las letras de la primera línea contendrán probablemente alguna fórmula gricga, pero ya del bajo tiempo. En la segunda linea comienza la inscripcion latina, y supliendo las letras que faltan, podria decir: Marco Faustino augustorum liberto, porque en efecto aun se distinguen las extremidades inferiores del RVM de la tercera linea, así como parte de la R que precede al TO de liberto; en lo demás no ofrece dificultad alguna ni su lectura, ni su inteligencia, pues se ve que este Faustino desempeñó el cargo de Comentariense á la vez ó sucesiva-mente en las Galias, en Albei Tiberis, en la provincia de la Bética y en los Alpes Cottios.

Se llamaban comentarienses los empleados que se ocupaban en tomar nota de los derechos ó gabelas impuestas á las provincias ó á los particulares, como supongamos, el de la vigésima de las libertades que se exigia al esclavo en el acto de su manumision, ó el de las herencias, que era el 5 por 400 del traspaso ó sucesion de la herencia; y así vemos que un tal Félix; mencionado en una lápida de Tarragona, asimismo liberto de un Auguste ó Emperador, fué comentariense de la vigesima de las herencias, al mismo tiempo que otro llamado Hilario, su conliberto, fue Fabulario ó Escribano destinado à autorizar las cuentas de todos los tributos y rentas imperiales; por lo que se ve que ámbos destinos eran análogos y que po-dian desempeñarlos los libertos: hé aquí el contexto de la inscripcion:

> $\mathbf{D} \cdot \mathbf{M}$ FELICI · AVG · LIB A COMMENT XX · HER · H · C HILARVS · COLLIB TABVL · XX · HER PROVIN · LVSITANIAE

Los peches ó impuestos sobre heredades y sobre los artículos de comercio variaron segun los tiempos, pues algunas veces pagaban el 1, el 2 y el 2 ½ por 400; otras el 4 y hasta el 5, y dícese que alguna vez llegaron hasta el 40; pero esta sólo sucedia cuando el Tesero público estaba agobiado ó exhausto.

exnausto.

Varios son los escritores que hablan del tributo llamado cuadragesimal. Suetonio en la vida Caio (Calígula), en el capítulo XL dice que se exigia à los litigantes el derecho de cuadragésima, ó sea el 2 ½ por 400 del valor que litigaba. «Pro litibus, atque judiciis ubicumque conceptis quadragesima summe de qua litigaretur;» y el mismo en la vida de Tito, capítulo I, expresa que este derecho tambien se exigia en el

Tácito en el libro XIII de sus anuales, hablando de las cuadragésimas, dice que se abolió en su tiempo: « Manet tamen abolitio cuadragesime quiquagesimeque et que alia exactionibus illicitus nomina publicam invenierant;» pero volvió á exigirse este tributo en tiempo de Simaco, como dice el mismo en su epístola v.

Quintiliano, en una de sus declamaciones, expresa que todos los artículos estaban gravados en los puertos con la alcabala de la cuadragésima, exceptuándose solamente de ella los instrumentos itinerarios. Instrumenta itineris. Y Justo Lipsio, en sus notas á los Annales de Tácito, dice que estaban de este derecho de la cuadragésima los candidatos senadores (1).

Hasta aquí se sabia que en España se cobraba solamente en las aduanas la quincuagésima de derechos, ó lo que es lo mismo, el 2 por 400, por lo que algunos consideraban esta rebaja como una gracia particular; pero la presente lápida atcstigua que en la Bética, durante los últimos tiempos del Imperio, se cobraban las alcabalas al igual de las demás provincias del imperio, y que los romanos sacaban el dinero de donde y como podien cuando lo necesitaban.

Si bien la lápida que vamos á mencionar no es nueva, porque hace ya algunos años que la habiamos descubierto en nuestras investigaciones arqueológicas, formando parte de un tabique en el interior de una casa particular, la circunstancia de que es muy posible que en breve pase á aumentar la ya muy rica coleccion epigrafica de nuestro Museo nos impulsa á

hablar de ella dándole la importancia que le corresponde, ya considerada como un resto arqueológico por ser la última inscripcion que en España se dedicó á los Emperadores de Occidente, ya tambien como un monumento histórico, porque representa un testimonio coetáneo é indubitable de la época cierta en que se verificó la gran ruina de Tarragona durante la principio ciel de procesa de la principio coetáneo es la coetáneo es la principio coetáneo es la coetáneo es l el quinto siglo de nuestra era. La inscripcion, esculpida en caracteres propios de la época, está concebida así:

> B. F. S. DD · NN · LEONIS · ET ANTHEM CAI · AVGG ·

Esto es, «Beatitati, Felicitati et Saluti Dominorum Nostrorum » Leonis et Anthemii, Cæsarum Augustorum,» y alude à la proclamacion de Antemia al Imperio de Occidente, bajo el proectorado de Leon I de Oriente, verificada en Roma en 17 de Abril del año 467.

Dijimos que esta lápida es de grande interés para la historia de Tarragona, y así debe serlo en verdad, atendido que los escritores andan discordes sobre la verdadera fecha de la destruccion de esta ciudad durante el reinado de Eurico á la entrada de los wisigodos en España.

En efecto, miéntras que Pons de Icar t y D. Jerónimo de Oria afirman que la destruccion se verificó por los vándalos en el año 411, y que por este motivo estuvo por largo tiempo vacante su sede metropolitana, el cronista de Cataluña D. Jerónimo Pujades dice que dicha ruina tuvo lugar en el año 475 por el citado Eurico; y en estas fechas ni unos ni otros van

Con relacion á la ruina por los vándalos, ni en Idacio, escritor contemporáneo, ni en el Epítome de Severo Sulpicio, ni en Pablo Osorio, hijo de Tarragona, que concluyó su historia en el año 420, se halla mencion alguna de tan notable como trascendental acontecimiento; sin embargo, cuando una descripción de la contecimiento de Contendad de C persona tan recomendable como el Cardenal de Oria, Arzobispo de Tarragona, y otra tan erudita como Pons de Icart, hijo de la misma, lo exponen tan formalmente, algun indicio de-bieron tener; pero aunque este indicio existe, es muy leve ciertamente para sacar deducciones tan graves como se expu-sieron; el hecho es el siguiente:

(Se continuará.)

Anuncios.

NUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE 🐧 Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

NTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid.

DMINISTRACION DE MADRID DE LOS BIENES Y FINCAS DEL EX-L celentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado.—Se saca

à pública subasta extrajudicial el magnifico monte titulado de Maluque, sito en la provincia de Guadalajara.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las oficinas del Exemo. Sr. Duque de Osuna, calle de D. Pedro, núm. 10, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, excepto los dias festivos.

El remate se verificará el dia 5 de Noviembre en las expresadas oficinas, á la una de la tarde.-El Administrador general, Manuel Perez Asenjo. X-493

R Vitoria.—D. Francisco Antonio Saenz de San Pedro, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre. Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta

Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados firmo presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre.
Vitoria 44 de Octubre de 4873. El Rector, Francisco An-

tonio Saenz de San Pedro.

=0000000000 Santos del dia.

X--471--2

Santa Maria Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Córdula, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 33 de abono. — Turno 3.º impar. — Barba Azul.

Teatro del Circo. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 21 de abono. - Turno impar. -- Acto primero de Robinson.—El último figurin.—Canto de Angeles.

Featro de Variedades.—A las ocho y media de la noche. La revancha. Dos en uno. Perro, 3, tercero izquierda.—Las diabluras de Perico.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—La casa de fieras.—Une petite soirée.—Manolito Gazquez. — Criados de confianza.-Baile.

Teatro Martin .- A las ocho de la noche .- Buscando una suripanta.--La pasion de ánimo.--L'egar à tiempo.--Por no escribirle las señas.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.-A las ocho de la noche.-El que no está hecho á bragas.-Páginas de gloria.-Roncar despierto.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la neche.—Amor musical.—¡Bendita seas!—La mujer de un artista.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.-A las siete y media de la noche.—Juanillo el contrabandista.—Un quinto de la reserva.—¡No era ella!—Los intransigentes en Cartagena.-La comunion de Loyola.-Baile.-Cuadros vivos.

⁽⁴⁾ Hablan de este tributo Cuiacio.—Observ. VI, 28.—Pamirole Var. Lect. 111-34.—Spanhemio de Numis.—Dissert. IX, pág. 297, y Burman.—Dissert de Vectig, cap. V, pág. 87; y además algunos otros.